



Oficio Nro. CORDICOM-SG-2014-0046-O

Quito, D.M., 06 de octubre de 2014

Asunto: Notificación de Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-033

Señor Abogado
Fernando Enrique Cedeno Rivadencira
Presidente
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Me cumple informar a usted que el Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expidió la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-033, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante la cual emitió la calificación de medios de comunicación de carácter nacional; resolución que NOTIFICO a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Eduardo Almeida Jaramillo
Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL



Anexos:
- Resolución CORDICOM-PLE-2014-033.pdf

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RECEPCIÓN

Trámite No. 2014-3785-E
Fecha: 6-10-14 Hora: 12:35
Hojas Anexas: Sh

Firma Responsable





Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-033

**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 16, determina que *"Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos";*

Que, el numeral 3 del referido artículo de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *"La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que *"Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 6, relativo a los medios de comunicación social de carácter nacional, señala que *"Los medios audiovisuales adquieren carácter nacional cuando su cobertura llegue al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país.*

Adquieren la misma condición los medios impresos nacionales siempre que la publicación circule en una o más provincias del territorio de la República del Ecuador cuya población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional.

Para contabilizar y verificar la adecuación al parámetro antes establecido, se considerará de forma conjunta a todas las compañías que operen un mismo medio audiovisual o impreso nacional, ya sea de forma directa, a título de ediciones regionales o con cualquier otro mecanismo.

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en todo o en parte, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional";

Que, es fundamental aplicar el principio de democratización de la comunicación e información, por el cual, todas las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencia en materia de derechos a la comunicación, deberán propender de manera permanente y progresiva a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la

BA

CS



democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación social, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, así como a las tecnologías y flujos de información, según consta en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 81 de su Reglamento General, con el fin de asegurar la comunicación intercultural y la integración nacional, los concesionarios de radio y televisión pueden constituirse en redes permanentes, siempre y cuando cuenten con autorización de la autoridad de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación es un cuerpo colegiado, con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera; además, que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación determinan como atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el establecer los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información; y regular el acceso universal a la comunicación y a la información;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que la información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al Buen Vivir de las personas;



Que, según el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación, los medios de comunicación de alcance nacional contarán obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía;

Que, el inciso primero del artículo 76 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que *"Los sistemas de audio y video por suscripción tienen la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local que sean calificados previamente por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para tal efecto, considerando la calidad de sus contenidos y programación, siempre que satisfagan las condiciones técnicas que establezca la autoridad de telecomunicaciones"*;

Que, mediante Resolución 529 de fecha 17 de Julio de 2014 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones define como redes permanentes a aquellas conformadas *"por medios de comunicación de radiodifusión y televisión de señal abierta, que comparten su programación de forma regular por más de dos horas diarias, manteniendo la obligación de que cada medio de comunicación transmita su propia programación diaria, en al menos el 50% en los horarios que van desde las 6h00 hasta las 22h00, que comprenden a las franjas horarias "familiar" y de "responsabilidad compartida". Para los horarios que no sean aptos para todo público, no aplica la restricción del porcentaje establecido en el inciso anterior"*;

Que, la referida resolución de la Autoridad de Telecomunicaciones establece que *"se entenderá como operación de un mismo medio audiovisual cuando la red permanente conformada por compañías concesionarias, alcance una cobertura que llegue al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional, en la sumatoria de todas sus estaciones matrices y/o repetidoras, o si la red está conformada por estaciones matrices o sistemas cuya sumatoria corresponda a una estación que genera la programación y más de seis*



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

estaciones retransmitan tal programación, y su cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país”;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación desarrolla, protege y regula el ejercicio de los derechos constitucionales a la información y comunicación para lo cual, las personas que se sientan afectadas por los medios de comunicación que no dispongan de Defensor o Defensora de las Audiencias y Lectores, sus derechos serán tutelados por la Superintendencia de la Información y Comunicación;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 01 de octubre de 2014, la Dirección de Investigación y Análisis del Cordicom recomienda calificar como nacionales los medios de comunicación impresos de periodicidad diaria y con tirajes superiores a los 8000 ejemplares puestos en circulación;

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Comunicación, resuelve expedir la presente:

CALIFICACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE CARÁCTER NACIONAL

Artículo 1.- Parámetros para calificar los medios de comunicación social de carácter nacional.- Para la calificación de medios de comunicación social de carácter nacional, se consideran los siguientes parámetros:

- a) Medios audiovisuales con cobertura del 30% o más de la población del país de acuerdo al último censo nacional.
- b) Medios audiovisuales con un sistema conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país.



- c) Se considerará un solo medio de comunicación nacional a todas las concesionarias que operen un mismo medio audiovisual, en los siguientes casos:
1. Las que establezcan redes permanentes conformadas por estaciones de radiodifusión ya sean en amplitud modulada, frecuencia modulada u onda corta; y,
 2. Las que establezcan redes permanentes conformadas por estaciones de televisión abierta.
- d) Se considerará un solo medio de comunicación nacional a todas las personas que editen un mismo medio impreso, a título de ediciones regionales o por cualquier otro mecanismo.
- e) Medios impresos de periodicidad diaria y un tiraje superior a 8000 ejemplares puestos en circulación en una o más provincias del territorio nacional, cuya población corresponda al 30% o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional.

Artículo 2.- Listado de medios de comunicación social de carácter nacional.- Se identificaron 61 medios de comunicación social de carácter nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

MEDIOS AUDIOVISUALES QUE OPERAN DE MANERA DIRECTA					
RADIO					
No. Med. Nac.	RUC	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL	Frecuencia		Numero de Repetidoras
1	0991296425001	TROPICALIDA STEREO/ ANDIVISIÓN	91.30	FM	3
2	1391747039001	RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A. / RADIODIFUSORA MASCANDELA S.A.	96.90	FM	7
3	0991357335001	METRO STEREO / RADIODIFUSORA KASHMIRDEL ECUADOR	88.50	FM	2
4	0991357327001	JOYA STEREO/ RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR	96.10	FM	3
15	0990039399001	C.R.E/ COMPAÑÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN CORTEL S.A	560	AM	5
6	0992770457001	CORPRADIOQ S.A / CORPRADIOQ S.A	102.10	FM	6
7	1790557901001	J.C. RADIO / CUEVA VELÁSQUEZ JOSÉ BOLÍVAR	107.30 / 98.50	FM / FM	13
8	1790448029001	PLATINUM FM / ECUADORADIO S.A	90.90	FM	4



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

9	1792146275001	FRANCISCO STEREO / FUNDACION "JESUS DEL GRAN PODER" / GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA ORDEN FRANCISCANA	102.50	FM	1
10	1791767624001	ARMONICA-FM STEREO / RADIO COLÓN AM / RADIO COLÓN C.A	96.90	FM	10
11	1790091279001	RADIO VISIÓN / RADIO VISIÓN DE QUITO S.A.	91.70 / 106.10	FM / FM	1
12	0991357300001	ALFA STEREO / RADIODIFUSORA AYAX DEL ECUADOR S.A.	104.10	FM	3
13	1791752422001	RADIO ONDA CERO FM / RADIODIFUSORA ONDA CERO S.A.	96.10	FM	3
14	0991346155 001	LA OTRA / ROCK & POP FM YAVA S.A	94.90 / 91.3	FM / FM	9
15	1890043670001	SONORAMA / SONORAMA S.A.	103.70	FM	16
16	0991296433001	GALAXIA STEREO / TELEVISION INDEPENDIENTE INDETEL S.A.	88.50	FM	3
17	0990728828001	RADIO SUCRE / ECUAPRIMICIAS PUBLICIDAD	700	AM	0
18	0992841354001	HUANCAVILCA / K&CH SONOPRODUCCIONES S.A	830	AM	0
19	0991272348001	MERIT CORP S.A. ASESORIA Y PRODUCCIONES / MERIT CORP ASESORIA Y PRODUCCIONES	540	AM	0
20	0990104530001	RADIO AGUILA / RADIO PROGRAMAS DEL ECUADOR S.A. (R.P.E.)	1050	AM	0
21	0990381666001	RADIO UNO 580 AM / RADIODIFUSORES ASOCIADOS C. LTDA. SABARC	580	AM	0
22	0990002908001	RADIO ATALAYA / SISTEMA DE EMISORAS ATALAYA S.A.	680	AM	0
23	0990026815001	RADIO REVOLUCIÓN / RADIO LA PRENSA TV	770	AM	0
24	1760000150001	LA RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL / ASAMBLEA NACIONAL	95.70	FM	24
25	1768152640001	RADIO PUBLICA / EMPRESA PUBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR	100.90	FM	65
26	1768173640001	RADIO CIUDADANA / SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN	620 / 640 / 600	AM / AM / AM	2
27	0992323485001	ENLACE ECUADOR CEAD PRODUCCIONES ECUACEADPRODUC S.A.	1490	AM	0
28	0990004633001	RADIO BOLIVAR SA	800 / 1200	AM / AM	0
29	0992352175001	RADIO CRISTAL RADIOCRISTAL S.A.	1380 / 870	AM / AM	0

TELEVISION

No. Med. Nac.	RUC	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL	Frecuencia		
30	0990032610001	TC TELEVISION / CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A CANAL 10 CETV	10	VHF	34
31	1790272036001	GAMATV / COMPAÑIA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A.	9	VHF	51
32	0190137309001	TELERAMA / TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA	4	VHF	14
33	1790789926001	ASOMA / ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS ANDINOS ASOMA	27	UHF	2
34	1391726481001	OROMAR / SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A	41	UHF	20



35	0991259600001	TVMAS / PERONE S.A.	35	UHF	0
36	1760000150001	TELEVISIÓN LEGISLATIVA / ASAMBLÉA NACIONAL	42	UHF	23
37	1792466059001	ZARACAYTV CANAL 5 / ZARAVISION TV ZARAVISION TV C.A	5	VHF	0
38	1768173640001	EL CIUDADANO TV / SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN	48	UHF	0
39	0990149054001	UCSG TELEVISIÓN/ UNIVERSIDAD CATOLICA SANTIAGO GUAYAQUIL	42	UHF	26
40	0900319963001	AGUIRRE NAVARRETE CARLOS ISIDRO	24	UHF	0
41	0991271961001	AMERICAVISION S.A.	34	UHF	8
42	0992318503001	TROPICAL TV/ ECUASERVIPRODU S.A	26	UHF	16
43	1768152640001	TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E. P. RTVECUADOR / EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR	7	VHF	95

MEDIOS AUDIOVISUALES QUE OPERAN EN REDES PERMANENTES

RADIOS

No. Med. Nac.	RUC	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL	Frecuencia		
44	1791345843001	RADIO MARÍA / FUNDACIÓN RADIO MARÍA	110.10	FM	13
	1708536675001	DAVILA RIERA JORGE GERARDO / VICARIATO APOSTÓLICO DEL NAPO MISIÓN JOSEFINA	88.10	FM	1
	0990888302001	LA VOZ DE MARÍA / RADIO AMOR RAMOR S.A	88.50	FM	1
45	0990713189001	RADIO CARAVANA / RADIO CARAVANA S.A	750	AM	
		RADIO DI BLU / RADIO CARAVANA S.A	610	AM	1
		RADIO CARAVANA / RADIO CARAVANA S.A	88.70	FM	9
		RADIO CARAVANA AUSTRAL / RADIO CARAVANA S.A	610	AM	
46	0102161387001	RADIO MAJESTAD FM STEREO / CAMPOS AGUIRRE HERMEL EMMANUEL	96.10	FM	2
	1791769678001	RADIO MAJESTAD / UNION SOBERANA S.A.	89.90	FM	2
47	1790102424001	HCJB LA VOZ DE LOS ANDES / THE WORLD RADIO MISSIONARY FELLOWSHIP INC HCJB	89.30	FM	1
		HCJB-2, ES LABON DEL GUAYAS / THE WORLD RADIO MISSIONARY	102.50	FM	3
48	1790541932001	RADIO CATOLICA NACIONAL / FUNDACIÓN ECUATORIANA JUAN PABLO SEGUNDO	880	AM	8
		RADIO CATÓLICA NACIONAL 880AM / FUNDACION ECUATORIANA JUAN PABLO SEGUNDO	94.10	FM	
	0190117464001	RADIO CATÓLICA CUENCA / FUNDACIÓN ECUATORIANA JUAN PABLO SEGUNDO	88,50 / 98,10 / 105,70	FM /FM /FM	1

TELEVISION

No. Med. Nac.	RUC	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL	Frecuencia		
---------------	-----	---------------------------------	------------	--	--

Handwritten signature or initials.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

49	0991296425001	RADIO TROPICALIDA - RED TV ECUADOR / ANDIVISIÓN S.A	38	UHF	0
	0991296433001	RADIO GALAXIA - RED TV ECUADOR / TELEVISIÓN INDEPENDIENTE INDETEL S.A	38	UHF	0
50	0992178914001	CANAL UNO / RELAD S.A	12 / 33	VHF /UHF	15
	1791840690001	CANAL UNO / CANAL UNO S.A.	12	VHF	1
51	1791260378001	TELEAMAZONAS / CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A	4	VHF	30
	1790843831001	TELEAMAZONAS / TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A	5	VHF	1
52	1790615510001	TELESISTEMA / ORGANIZACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN ORTEL S.A.	4	VHF	26
	0990325693001	RED TELESISTEMA R.T.S./ TELE CUATRO GUAYAQUIL C.A.	5	VHF	1
53	0990126135001	ECUAVISA / CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TELEVISIÓN	8	VHF	9
	1790036243001	ECUAVISA / TELEVISIÓN NACIONAL COMPANIA ANONIMA TELENACIONAL C.A.	2	VHF	9
54	1791245490001	TELEATAHUALPA - RTU / RADIO HIT S.A	25	UHF	20
	1791249976001	COSTANERA TV - RTU / MUVESA C.A	30	UHF	0

- Medios de comunicación social impresos de carácter nacional

IMPRESOS DE CARÁCTER NACIONAL QUE SE EDITAN EN EDICIONES REGIONALES Y BAJO UNA SOLA COMPANÍA			
N°	N° de RUC	RAZÓN SOCIAL	PRODUCTO
55	1791166582001	EDICENTRAL S.A.	DIARIO LA HORA SANTO DOMINGO
	1890139724001	EDIEPOCA S.A.	DIARIO LA HORA COTOPAXI
		EDIEPOCA S.A. EDITORES DE PRENSA ORGANIZADOS CRONICAS DE AMBATO	DIARIO LA HORA TUNGURAHUA
	890044719001	EDITORES ESMERALDENOS-EDIESA S.A.	DIARIO LA HORA ESMERALDAS
	1190082152001	EDITORIAL LA HORA DE LOJA. EDIHORA CIA. LTDA.LOJA	DIARIO LA HORA LOJA
		EDITORIAL LA HORA DE LOJA. EDIHORA CIA. LTDA.ZAMORA	DIARIO LA HORA ZAMORA
	1790548287001	EDITORIAL MINOTAURO S.A.	DIARIO LA HORA IBARRA DIARIO LA HORA QUITO
1291742536001	INFOLITORAL S.A	DIARIO LA HORA LOS RIOS	
56	990031029001	EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A /EDITOGRAN S.A	PP EL VERDADERO
			TELEGRAFO
57	990019657001	COMPANÍA ANONIMA EL UNIVERSO	SUPER
			EL UNIVERSO

Handwritten signature or initials.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

58	1708901994001	CORNEJO UBILLUS RAUL ROBERTO/ GLOBALCORP	JOURNAL ECUADOR EMPRESARIAL
			PERIODICO EL TRANSPORTADOR
59	990022887001	GRÁFICOS NACIONALES S.A. GRANASA	EXPRESO
			EXTRA
60	1790008851001	GRUPO EL COMERCIO C.A	EL COMERCIO
61	1791094735001	SISTEMAS GUIA S.A. GUIASA	METROCUENCA
	992462779001	PUBLICACIONES QUIL S.A. PUB-QUILSA	METROHOY METROQUIL

Artículo 3.- Actualización de listas publicadas.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación actualizará las listas publicadas en esta Resolución en función de las condiciones y plazos que determina la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y otras disposiciones conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.

Dado en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

Patricio E. Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Eduardo Almeida
Secretario General